



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00025-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA GRACIELA LOTE PULGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS SAÚL PINZÓN HERREÑO

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en los numeral 5 del Art. 82 del código general del proceso el cual dispone “..la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ..5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” Debe excluir los análisis jurídicos incorporados en los numerales primero y segundo.

SEGUNDO: Teniendo presente lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del código general del proceso el cual dispone “..la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ..4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” Debe excluir la pretensión Cuarta esto es se sirva adjudicar a favor la señora MARÍA GRACIELA LOTE PULGA Cel inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 072-10204, en razón a que no es procedente dentro del proceso de Unión Marital De Hecho VERBAL contemplado en Libro Tercero “PROCESOS”, Sección Primera “PROCESOS DECLARATIVOS” el título I “PROCESO VERBAL”, Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestando que el correo electrónico que se aporta como de la parte pasiva Karen Eliana Pinzón Lote, corresponde a la persona que va a notificar, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ